



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2019 00473 00

Asunto: Libra Mandamiento

Auto: Int. 062

Toda vez que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento, dentro del término legal, a los requisitos exigidos en auto del 15 de enero del presente año y por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo, además de reunir los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** con nit. 899.999.284-4 en contra de **Bernardo de Jesús Arboleda Garzón** identificado con cc.71.636.416 70.117.150 por las siguientes sumas de dinero:

✓ **\$241.845,20**, por concepto de capital de la cuota vencida el **5 de mayo de 2020**, más los intereses de mora liquidados a la tasa de 15.38% E.A. exigibles desde el 6 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

✓ **\$127.886,27** como intereses de plazo causados y no pagados sobre la cuota vencida el 05 de mayo de 2020, pactados a la tasa del 10.25% anual efectivo. Periodo de causación del 6 de abril de 2020 al 5 de mayo de 2020.

✓ **\$243.819,83**, por concepto de capital de la cuota vencida el **5 de junio de 2020**, más los intereses de mora liquidados a la tasa de 15.38% E.A. exigibles desde el 6 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

✓ **\$1.181.100,13** como intereses de plazo causados y no pagados sobre la cuota vencida el 05 de junio de 2020, pactados a la tasa del 10.25% anual efectivo. Periodo de causación del 6 de mayo de 2020 al 5 de junio de 2020.

✓ **\$245.810,58**, por concepto de capital de la cuota vencida el **5 de julio de 2020**, más los intereses de mora liquidados a la tasa de 15.38% E.A. exigibles desde el 6 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

✓ **\$1.179.109,38** como intereses de plazo causados y no pagados sobre la cuota vencida el 05 de julio de 2020, pactados a la tasa del 10.25% anual efectivo. Periodo de causación del 6 de junio de 2020 al 5 de julio de 2020.

✓ **\$247.817,59**, por concepto de capital de la cuota vencida el **5 de agosto de 2020**, más los intereses de mora liquidados a la tasa de 15.38% E.A. exigibles desde el 6 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

✓ **\$1.177.102.37** como intereses de plazo causados y no pagados sobre la cuota vencida el 05 de agosto de 2020, pactados a la tasa del

10.25% anual efectivo. Periodo de causación del 6 de julio de 2020 al 5 de agosto de 2020.

✓ **\$249.840,98**, por concepto de capital de la cuota vencida el **5 de septiembre de 2020**, más los intereses de mora liquidados a la tasa de 15.38% E.A. exigibles desde el 6 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

✓ **\$1.175.078,98** como intereses de plazo causados y no pagados sobre la cuota vencida el 05 de septiembre de 2020, pactados a la tasa del 10.25% anual efectivo. Periodo de causación del 6 de agosto de 2020 al 5 de septiembre de 2020.

✓ **\$251.880,89**, por concepto de capital de la cuota vencida el **5 de octubre de 2020**, más los intereses de mora liquidados a la tasa de 15.38% E.A. exigibles desde el 6 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

✓ **\$1.173.039,07** como intereses de plazo causados y no pagados sobre la cuota vencida el 05 de octubre de 2020, pactados a la tasa del 10.25% anual efectivo. Periodo de causación del 6 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020.

✓ **\$253.937,46**, por concepto de capital de la cuota vencida el **5 de noviembre de 2020**, más los intereses de mora liquidados a la tasa de 15.38% E.A. exigibles desde el 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

✓ **\$1.170.982,50** como intereses de plazo causados y no pagados sobre la cuota vencida el 05 de noviembre de 2020, pactados a la tasa del 10.25% anual efectivo. Periodo de causación del 6 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020.

✓ **\$256.010,82**, por concepto de capital de la cuota vencida el **5 de diciembre de 2020**, más los intereses de mora liquidados a la tasa de 15.38% E.A. exigibles desde el 6 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

✓ **\$1.168.909,14** como intereses de plazo causados y no pagados sobre la cuota vencida el 05 de diciembre de 2020, pactados a la tasa del 10.25% anual efectivo. Periodo de causación del 6 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020.

✓ **\$142.907.636,45**, por concepto de capital insoluto de pagaré 71636416, **descontadas las cuotas de capital en mora**, más los intereses de mora liquidados a la tasa de 15.38% E.A. exigibles desde el 16 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el en el decreto 806 de 04 de junio 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte a la parte demandante que, en el caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del decreto 860 de 2020.

TERCERO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- CAPITULO VI del Código General del Proceso.

CUARTO: SE DECRETA el embargo y secuestro del derecho de propiedad que posea el acá demandado **Bernardo de Jesús Arboleda Garzón** identificado con cc. 71.636.416, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-821300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Para la diligencia de secuestro, se comisiona a los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios¹**; quienes de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., tendrá las mismas facultades del comitente, inclusive las de nombrar secuestre de conformidad con la ley. Una vez allegadas las constancias del registro del embargo, líbrese despacho comisorio con todos sus anexos a fin de que se practique dicha diligencia.

QUINTO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a favor de los intereses del demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo a la Dra. Paula Andrea Sambrano Susatama con TP Nro. 315.046 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

¹ De conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 26 del acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020. Estos despachos fueron creados de forma permanente.

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066d2213b57ac082a1bc531f0040f32c5fd598151060c813a77e1fbff96d34a1

Documento generado en 08/02/2021 07:05:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>